

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 5.115/2012

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinticuatro de julio de 2012, ha aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, que figura como anexo, publicándose el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 25 de julio de 2012. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Anexo**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA****Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del término municipal de Lucena, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Art. 2.- DEFINICIÓN.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Art. 3.- DESTINATARIOS.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan merma la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el término municipal de Lucena.

Especialmente se atenderá a:

- Personas mayores, minusválidos o enfermos que viven solos y no cuentan con familiares directos (primer y segundo grado) en el municipio, o en caso de que los hubiese no se encuentren en situación demostrable de atenderles (enfermedad, trabajo, abandono, etc.).

- Personas que tienen a su cargo a ancianos, minusválidos o enfermos y no cuentan con apoyo familiar, existiendo en el núcleo de convivencia graves dificultades para un normal desarrollo de la convivencia.

- Personas que presentan una situación temporal de enfermedad o crisis en que no se cuente con apoyo familiar.

- Núcleos de convivencia con elevada carga familiar en situación de crisis o enfermedad, que precisen ayuda de terceras personas.

- Familias monoparentales con especial dificultad para atender a los menores.

Art. 4.- FINALIDAD.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Art. 5.- OBJETIVOS.

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.

- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.

- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.

- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.

- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Art. 6.- CARACTERÍSTICAS.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Lucena sin perjuicio de la Administración Pública que prescriba el servicio.

- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.

- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.

- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.

- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.

- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.

- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.

- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.

- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.

- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Art. 7.- CRITERIOS PARA LA PRESCRIPCIÓN.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.

- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de

las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

g) Necesidad de apoyo para atención personal, por no existir familiares en el domicilio o si existen que necesiten ayuda para una adecuada atención del usuario.

Art. 8.- ACCESO.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizara a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Publico de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios en la Orden de 15 de noviembre de 2007, (modificada por la orden de 10 de noviembre de 2010 y por la orden de 21 de marzo de 2012), por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por este Ayuntamiento, que deberán garantizarlo.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que sea principalmente para actuaciones de carácter personal conforme a los criterios establecidos en la Orden de 15 de noviembre de 2007, (modificada por la orden de 10 de noviembre de 2010 y por la orden de 21 de marzo de 2012), por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

La prescripción del servicio por los Servicios Sociales Comunitarios se efectuara conforme al procedimiento técnico-administrativo que a continuación se detalla:

- Recepción de la solicitud del/la interesado/a, con sus correspondientes numero y fecha de registro, por parte de los Técnicos de Servicios Sociales.
- Apertura de expediente administrativo.
- Requerimiento de la documentación a presentar por parte del/la interesado/a.
- Realización de visita a domicilio, en orden a conocer la realidad socio-familiar en la que se encuentra el solicitante.
- Elaboración de Informe del/la Trabajador/a Social; estudio y diagnóstico de la situación.
- Alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos, según el Baremo establecido en la orden de 15 de noviembre de 2007.
- Valoración del expediente en reunión del Equipo Técnico de Servicios Sociales, por la que se emite y propone la resolución de la solicitud, de acuerdo con la aplicación de la normativa vigente

en la materia.

- En caso de propuesta de concesión de la solicitud, el/la trabajador/a social encargado del expediente realizara, en los casos que sea necesario junto con la intervención de personal del Centro, proyecto de intervención individual/familiar, según modelo establecido en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio vigente.

- Elevación de Propuesta de resolución del/a Concejal-Delegado/a de Servicios Sociales a la Alcaldía.

- Se pondrá fin al procedimiento mediante Decreto de Alcaldía, debidamente notificado al interesado y al concesionario del servicio.

- En el caso de concesión de la prestación, el usuario deberá firmar contrato, mediante el que se regulan las características del servicio (no de horas, días/semana, actuaciones, etc.), según modelo establecido en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio vigente.

Procedimiento Especial

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente, previa valoración y propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

Resolución

Toda solicitud de Ayuda a Domicilio tendrá contestación por escrito, en el que se le informara del estado en que queda dicha solicitud, que puede ser:

- a) CONCEDIDA
- b) CONCEDIDA URGENTE.
- c) CONCEDIDA EN LISTA DE ESPERA.

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria, se establecerá una lista de espera por orden de puntuación según el baremo establecido.

d) DENEGADA, siendo los criterios de denegación los siguientes:

- No podrán acceder aquellos solicitantes que tengan reconocida alguna de las Prestaciones, que sean incompatibles con la Ayuda a Domicilio, y que vienen recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

- No podrán acceder a la Ayuda a Domicilio, aquellos solicitantes que en la misma unidad de convivencia perciban otras prestaciones o servicios de análogo contenido o finalidad por parte de otra entidad pública o privada.

- Valorar mas adecuado un recurso alternativo (Residencias de la Tercera Edad, Centros de Minusvalidos, Centros de Día,...), en función de la situación del solicitante.

- No ajustarse el usuario a los acuerdos y contratos establecidos entre este y los profesionales del Equipo Técnico y Concejal – Delegado de Servicios Sociales.

- No estar de acuerdo el usuario con la aportación económica estipulada a satisfacer por parte de este.

- Casos exclusivamente de actuaciones de carácter domestico, principalmente de limpieza de la vivienda, en los que no se establezca ningún otro tipo de intervención.

- No alcanzar 40 puntos en el Baremo establecido en el apartado 16 de este Reglamento.

e) SUSPENSIÓN, la prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tres meses, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana. Este periodo se

podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización.

- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

- Prescripción de Ayuda a domicilio por dependencia a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

f) EXTINCIÓN, la prestación del servicio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.

- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

- Ausencia de su domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio.

- Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en los casos de rotación familiar.

- Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio, como consecuencia de la Revisión del expediente.

- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Revisión

- La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

- La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Art. 10.- ACTUACIONES QUE INTEGRA LA AYUDA A DOMICILIO.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter doméstico.

b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las si-

guientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1ª Preparación de alimentos en el domicilio.

2ª Servicio de comida a domicilio.

3ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

2ª Repaso y ordenación de ropa.

3ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

4ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2ª Pequeñas reparaciones domésticas. En estas quedaran englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1ª Planificación y educación en hábitos de higiene.

2ª Aseo e higiene personal.

3ª Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1ª Ayuda o dar de comer y beber.

2ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1ª Ayuda para levantarse y acostarse.

2ª Ayuda para realizar cambios posturales.

3ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1ª Apoyo en situaciones de incontinencia.

2ª Orientación temporo-espacial.

3ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

4ª Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

1ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

2ª Apoyo a su organización doméstica.

3ª Actividades de ocio dentro del domicilio.

4ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Art. 11.- RECURSOS HUMANOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por la Trabajadora Social responsable de este Programa y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los

servicios sociales.

Las competencias funcionales de la Trabajadora Social responsable de este Programa son las siguientes:

- a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:
 - 1ª Estudiar y valorar la demanda.
 - 2ª Elaborar el diagnóstico.
 - 3ª Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
 - 4ª Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
 - 5ª Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 - 6ª Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

- 1ª Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
 - 2ª Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 - 3ª Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
 - 4ª Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
 - 5ª Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio son personas encargadas de realizar las tareas establecidas por la Trabajadora Social responsable del Programa de Ayuda a Domicilio.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.

d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Art. 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Art. 13.- FINANCIACIÓN.

13.1. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Plan Individual de Atención, el servicio se financiara con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como de las aportaciones de las personas beneficiarias del servicio en su caso.

Esta financiación está regulada mediante la normativa autonómica vigente.

13.2. En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, el servicio se financiara a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios (Administración del Estado, Administración Autonómica y Administración Local) y, en su caso, con las aportaciones económicas de la persona beneficiaria en función de su capacidad económica o de la unidad de convivencia en los casos en que la ayuda a domicilio esté prescrita dentro de un proyecto de intervención familiar.

Art. 14.- COSTE DEL SERVICIO

En el caso del artículo 13.1 el coste/hora se determinará conforme a las disposiciones específicas aprobadas al efecto por la Administración Autonómica.

En los supuestos del artículo 13.2 el Ayuntamiento establecerá el coste/hora aplicable, incorporándose a la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 15.- CONDICIONES Y CÁLCULO DEL COSTE DE LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

1. En caso de concesión de la prestación el beneficiario o en su caso la familia, deberá aportar, el porcentaje correspondiente según el baremo establecido.

2. El cálculo del coste de la Ayuda a Domicilio/mes se obtendrá multiplicando el número de horas trabajadas reales cada mes por el precio hora estipulado.

3. En caso de concesión de la prestación, el/la beneficiario/a estará obligado/a a firmar un compromiso contractual, en el que se reflejaran las responsabilidades tanto de este/a como de los familiares comprometidos, en su caso.

Art. 16.- BAREMO

A) CAPACIDAD FUNCIONAL (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domesticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	

A) TOTAL PUNTOS

B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR-REDES DE APOYO (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar este prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10

B) TOTAL PUNTOS

C) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1

C) TOTAL PUNTOS

D) SITUACIÓN ECONÓMICA TRAMOS DE RENTA PERSONAL ANUAL (máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0

D) TOTAL PUNTOS

E) OTROS FACTORES. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE RELEVANCIA NO VALORADA Y SUFICIENTEMENTE MOTIVADA (máximo 5 puntos)

E) TOTAL PUNTOS

BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
Puntuación TOTAL (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es

decir, cada persona o unidad de convivencia solo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apar-

tado C no son excluyentes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participaran en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar este prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA INTENSIDAD HORARIA MENSUAL

Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas
Grado 1, nivel 2	Entre 21 y 30 horas

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO, O EN SU CASO LA UNIDAD FAMILIAR.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
1IPREM	0%

> 1 IPREM 2 IPREM	5%
> 2 IPREM 3 IPREM	10%
> 3 IPREM 4 IPREM	20%
> 4 IPREM 5 IPREM	30%
> 5 IPREM 6 IPREM	40%
> 6 IPREM 7 IPREM	50%
> 7 IPREM 8 IPREM	60%
> 8 IPREM 9 IPREM	70%
> 9 IPREM 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El mínimo de horas mensuales establecidas para el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal será 12 horas y el máximo de horas mensuales será de 50.

Art. 17. – VIGENCIA.

El presente Reglamento entrara en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.